

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 29 de junio de 1951, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Francos (1)	3,128
Libras	30,660
Dólares	10,950
Francos suizos	252,970
Francos belgas	21,900
Florines	288,157
Escudos	38,086
Pesos argentinos, moneda legal...	1,46
Coronas suecas	2,116
Coronas danesas	1,585
Coronas noruegas	1,533

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

CAMBIOS ESPECIALES

publicados el día 29 de junio de 1951, de acuerdo con la norma primera de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 3 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de diciembre de 1948)

En virtud de Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de junio de 1951, y a los efectos de las normas segunda y tercera de la Orden de 3 de diciembre de 1948, registrarán hasta nuevo aviso los cambios que a continuación se detallan, para las mercancías que también se especifican:

Exportaciones

Producto: *Sídra espumosa o champánada*

Cambios: Francos franceses	6,257
Libras	61,320
Dólares	21,900
Francos suizos	505,940
Francos belgas	43,800
Florines	576,315
Escudos	76,173
Coronas suecas	4,233
Coronas danesas	3,170
Coronas noruegas	3,066

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIANDO concurso-examen para la provisión, en propiedad, de dos plazas de Auxiliares administrativos del Instituto de Estudios de Administración Local

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, se anuncia concurso-examen para la provisión, en propiedad, de dos plazas de Auxiliares administrativos: la primera, de provisión inmediata, y la segunda, de aspirante, sujetas a las condiciones económicas que se pondrán de manifiesto en la Secretaría General del Instituto.

Los que aspiren a tomar parte en este concurso-examen deberán ajustarse a las siguientes normas generales:

A) Las instancias serán dirigidas, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al ilustrísimo señor Director del Instituto de Estudios de Administración Local (García Morato, 7, Madrid), debiéndose unir a las mismas los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada si el solicitante hubiere nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de buena conducta y adhesión al Régimen.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de estar depurado sin sanción, si el aspirante fuere funcionario del Estado, Provincia o Municipio.

Toda la documentación deberá venir reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, y no se admitirán documentaciones defectuosas.

B) Como condiciones específicas deberán acreditarse:

a) Hallarse en posesión de un título de Enseñanza Media o asimilado, con preferencia el de Perito Mercantil.

b) Ser mayor de veintiún años y menor de cuarenta y cinco el día en que expire el plazo de presentación de solicitudes.

Los admitidos al concurso practicarán examen, y uno y otro serán objeto de puntuación única.

C) El examen previsto consistirá:

1.º Ejercicio de Caligrafía y Mecanografía. En este último se apreciará la velocidad y redacción de documentos.

2.º Ejercicio de Contabilidad, especialmente administrativa, que implicará la redacción de asientos en el Libro Diario y su pase al Libro Mayor.—Balances; y

3.º Cuadros de sumas y restas.—Liquidación de impuestos y seguros sociales.

Los nombramientos no tendrán carácter definitivo hasta que transcurra un año a partir del ingreso.

Madrid, 22 de junio de 1951.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo. 1.548—O.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

CONCURSO

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre un concurso para la adquisición de los artículos que al final se detallan, para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1951).

Este concurso se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid), a las diez horas del día 19 de julio próximo.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en el concurso enviar al Establecimiento Central muestras duplicadas (dos prendas, metros, carretes, etc., de cada artículo) para ser analizadas. Dichos envíos, precisamente dirigidos al Jefe del Detall de este Establecimiento, se harán en paquetes o sobres cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las doce horas del día once del próximo mes de julio.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la can-

tidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar su oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso, así como el modelo de proposición, se publican, a continuación de este anuncio, en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 25 de junio de 1951.

Relación de artículos a adquirir en este concurso

PRENDAS Y EFECTOS CONFECCIONADOS	
745.000 pares de calcetines para tropa.	
2.170.000 pañuelos para tropa.	
1.670.000 toallas para tropa.	
100.000 pares de guantes blancos para tropa.	
6.000 pares de medias para fuerzas tropicales.	
100 pares de manoplas para esquiadores.	
900 bolsas de reparación de esquís.	
125 tiendas patrulla modelo «Aneto».	
200 relojes para montañero.	
200 altímetros.	
200 brújulas tipo «B».	

TEJIDOS

939.480,— metros de empaesa de 80 centímetros.	
3.345.950,— metros de tela caqui de 80 centímetros para camisas.	
1.256.570,— metros de sarga caqui de algodón de 70 centímetros.	
30.400,— metros de sarga azul de algodón de 70 centímetros.	
27.612,20 metros lona caqui impermeabilizada de 80 centímetros.	
1.270,50 metros lona caqui impermeabilizada de 135 centímetros.	

CUEROS

71.995,— pies de badana.	
33.448,650 kilos de cuero negro de 3 mm.	
16.000 — kilos de vaquetilla avellana de tres milímetros.	

FORNITURAS

7.620 kilos de guata.	
49.760 bobinas de hilo blanco del núm. 40.	
3.464 bobinas de hilo encarnado núm. 40.	
404.500 bobinas de hilo caqui del núm. 40.	
18.250 bobinas de hiló negro del núm. 40.	
2.847 carretes de hilo negro del núm. 10.	
3.000 carretes de hilo blanco del núm. 10.	
295.200 metros de trencilla encarnada.	
322.406 metros de cinta blanca de 2 cm.	
2.999 metros de cinta caqui.	
20.000 cremalleras de 16 centímetros.	
5.000 cremalleras de 60 centímetros.	

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle, núm., con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad), en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», y de los pliegos de condi-

ciones que han de regir en el concurso para la adquisición de y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas, en este caso deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesita, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en el concurso para la adquisición de diferentes efectos y artículos figurados en el Plan de Labores de 1951, correspondientes al Servicio de Vestuario, dispuesto por la Superioridad en 3 de marzo del corriente año.

Primera.—Será objeto de adquisición los efectos y artículos relacionados en el anuncio de concurso.

Segunda.—Las características técnicas que han de reunir los artículos a adquirir, son las que a continuación se detallan:

CALCETINES DE ALGODÓN

Son de tejido de punto y constan de pie, caña y puño con su boca. Fabricación sin costura, llamada «Standard» y con el refuerzo en el talón y punta.

Primera materia: Algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Color: Crudo natural.

Hilo del tejido: el número 31,44 2/c. Tex. acoplados sin torcer. El talón y punta debe ser reforzados con un tercer hilo del número 14,14 Tex.

Clase del tejido:

Pie y caña: Punto liso.

Puño: Punto inglés 1 por 1.

Boca del puño: Tejido a doble juego o alimentador quedando un tejido doble en forma tubular.

Número de agujas: El telar de caña y pie ha de tener 164 agujas como mínimo igualmente por lo menos el del puño. Peso mínimo del par a sequedad: 50 gramos (media del total de tallas).

Existirán las tallas que se expresan a continuación a las que corresponde el número comercialmente establecido a base de pulgadas inglesas:

Talla XX: Número 12.

Talla X: Número 11,5.

Talla 1.ª: Número 11.

Talla 2.ª: Número 10,5.

Talla 3.ª: Número 10.

La proporción de las distintas tallas serán las siguientes:

XX	20
X	20
1.ª	30
2.ª	20
3.ª	10

Dimensiones mínimas del calcetín apresado, nuevo sin lavar.

Altura total: 33 centímetros.

Altura de la caña: 16 centímetros.

Altura del puño: 15 centímetros.

Altura de la boca: 2 centímetros.

Longitud del pie: 30,5 talla XX.

Longitud del pie: 29,2 talla X.

Longitud del pie: 28 talla 1.ª

Longitud del pie: 26,7 talla 2.ª

Longitud del pie: 25,4 talla 3.ª

Marcado.—Cada par de calcetines se presentará emparejado y sujeto según la costumbre comercial con tres apuntados: en la boca, talón y punta.

Llevará su numeración según tamaño la cual deberá figurar también en la etiqueta de los paquetes y macillos respectivos.

Primeras materias.—Para 100 pares: La floca equivalente a 8,8 kilogramos de algodón hilado.

PAÑUELO PARA TROPA

Descripción.—De forma cuadrada con dobladillo en todos sus lados.

Primeras materias: Algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Color: Blanco con cenefas rayadas en cada uno de sus lados en colores pálidos. El tinte resistirá las pruebas marcadas para los tintes sobre algodón en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el «Diario Oficial» núm. 196.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos por centímetro: 28-30.

Número de pasadas por centímetro: 26-30.

Número del hilo en urdimbre: 18,86 1/c. Tex.

Número del hilo en trama: 18,86 1/c. Tex.

Resistencia en urdimbre: 25 kilogramos.

Peso del pañuelo a sequedad: 22 gramos (mínimo).

Pérdidas por contracción, carga y apresto:

En peso: 4 por 100.

En longitud: 6 por 100.

En anchura: 5 por 100.

Dimensiones del pañuelo confeccionado sin lavar: 45 centímetros de lado.

Confección corriente, perfectamente dobladillados los bordes con pespunte de seis puntadas por centímetro.

Primeras materias.—Para 100 unidades: La floca equivalente a 29,140 kilogramos de algodón hilado.

TOALLA PARA TROPA

Descripción: De forma rectangular, sin flecos, con jaretón de 26 mm. de ancho en los lados menores. Los lados mayores están constituidos por los orillos de fábrica del tejido. Este, presentará grano por el anverso, en una extensión de 80 centímetros, que ocupará la parte central de la toalla; el resto de la prenda será de tejido liso. La longitud total del tejido antes de confeccionar la toalla será de 106 centímetros aproximadamente para que quede reducida a 100 centímetros al ser confeccionada.

Primera materia: Algodón puro y limpio.

Color: Blanco.

Ligadura: En la parte del grano, la peculiar del tejido; en la lisa, tafetán.

Número de hilos centímetro: 24.

Número de pasadas por centímetro: 24.

Número de hilos, urdimbre: 40,42 1/c. (Tex.)

Número de hilo, trama: 40,42 1/c. (Tex.)

Resistencia en urdimbre: 50 kilogramos.

Resistencia en trama: 50 kilogramos.

Peso mínimo de la toalla confeccionada a sequedad: 104 gramos.

Dimensiones:

Longitud: 100 centímetros.

Anchura: 50 centímetros.

Anchura jaretón: 25 milímetros.

Confección: 5 puntadas por centímetro como mínimo.

Primeras materias:

Para 100 totallas: La floca equivalente a 12,718 kilogramos de algodón hilado.

GUANTES BLANCOS PARA TROPA

Descripción: Son los denominados cerrados con dobladillo ancho y remitido en la boca.

Color del guante: Blanco.

Calidad de la primera materia: Algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido: De punto corriente bien unido, sin defectos y sin cardar ninguna de las caras.

Número de carreras (agujas), por centímetro: De 7 a 9 como mínimo.

Número de pasadas por centímetro: De 10 a 12 como mínimo.

Estas medidas se hará en la parte lisa del tejido, extendido naturalmente sin estirarlo.

Peso total del par de guantes: Mínimo a sequedad, 28 gramos.

Dimensiones: Existirán los tamaños que se expresan, a los que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos que se detallan y cuyos largos se especifican, así como los porcentajes de fabricación.

Tamaño grande: Número 13, largo total correspondiente confeccionado, 27 centímetros, un 30 por 100.

Tamaño normal: Número 11, largo total correspondiente confeccionado, 26 centímetros, un 60 por 100.

Tamaño pequeño: Número 10, largo total correspondiente confeccionado, 25 centímetros, un 10 por 100.

Dimensiones comunes a todos los tamaños: Puño, altura, 7 centímetros desde la costura inferior del pulgar.

Las restantes medidas de los guantes, serán proporcionadas a los números indicados conforme los modelos respectivos.

Fabricación.—Unión de piezas, dedo pulgar al guante, costura, plana al borde del tejido de la mano, remetido.

En los dedos y cantos externos de la mano, la costura inferior de forma corriente, con pestaña por dentro.

Dobladillo de la boca: Ancho, 8 milímetros cosido al borde superior.

Costura: Pespunte elásticos, a cadente firme que no corra puntos al soltarse.

Marcado: Cada guante llevará estampado en tinta indeleble, en el interior del borde, el tamaño correspondiente.

Primeras materias:

Para 100 pares: La floca equivalente a 5,2 kilogramos de algodón hilado.

MEDIAS PARA FUERZAS TROPICALES

Primera materia: Algodón.

Color: Blanco.

Carreras: 195.

Número del hilo: 23,58 2/c. (Tex.)

Peso medio a sequedad: 58 gramos.

El puño será de punto elástico, y la caña, formando canalé, de 1 centímetro.

Dimensiones:

Puño (todas las tallas): 15 centímetros.

Talla 3.ª, caña: 28 centímetros.

Talla 2.ª, caña: 29 centímetros.

Talla 1.ª, caña: 30 centímetros.

Talla X, caña: 31 centímetros.

Talla XX, caña: 32 centímetros.

Los dimensiones del pie se ajustarán a las siguientes tallas, a las que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos, que se detallan:

Talla XX: Número 12, 20 por 100.

Talla X: Número 11,5, 20 por 100.

Talla 1.ª: Número 11, 30 por 100.

Talla 2.ª: Número 10,5, 20 por 100.

Talla 3.ª: Número 10, 10 por 100.

Primeras materias:

Para 100 pares: 10,200 kilogramos de algodón hilado o su equivalente en floca.

MANOPLAS DE ESQUIADOR

Se colocan sobre los guantes de esquiador y se construyen de lona blanca impermeabilizada de cabo grueso. Estas manoplas se prolongan para cubrir la mano en forma de guante, si bien no llevará más separación de dedos que el correspondiente al pulgar e índice. En la parte de la palma correspondiente al sitio del último de la manopla derecha, irá provista de un ojal que permita sacar dicho dedo para poder disparar.

La palma y el dedo pulgar van prote-

gidos por una cubierta de piel fina y flexible que se prolonga en forma de semicírculo hacia el dorso de la mano, en la parte contigua al dedo pulgar. La manopla se ajusta a la muñeca por medio de una franja elástica de goma colocada interiormente.

Cada manopla lleva cosida en el borde una anilla para poder pasar por ella una cinta de la cual se deja colgando del cuello cuando no se llevan puestas.

Sus costuras serán dobles. Toda la parte interna de la manopla irá forrada de muletón.

Características de la lona:

Primera materia: Algodón.

Color: Blanco.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos por centímetro: 16-17

2/c.

Número de pasadas por centímetro: 11-

12 a 3/c.

Número del hilado en urdimbre: 62,88

2/c. (Tex.)

Número del hilado en trama: 40,42 3/c.

(Tex.)

Resistencia en urdimbre: 100 Kg.

Resistencia en trama: 90 Kg.

Peso del metro cuadrado a sequedad:

375 gramos.

Permeabilidad: No debe pasar el agua

a 25 centímetros de presión, durante quin-

ce minutos.

Primeras materias:

Para 100 pares.—Lona: 24,56 kilogra-

mos de algodón hilado.

Muletón (forro): 17,30 kilogramos de

algodón floca.

Parafina: 15 kilogramos.

BOLSA DE REPARACION DE ESQUIES

Amadura metálica con peana rectangular.

Lona igual a la del morral de espalda.

Estará formada por una lona rectangular de 1,30 metros por 0,45 metros.

A los costados de ésta y en la parte central, dos orejetas de 0,45 metros de ancho por 0,40 metros de largo. Todos los extremos libres de la lona estarán reforzados con badana.

Las aspas de la cruz así formada, se plegan formando bolsa, en cuyo interior se adaptarán los siguientes elementos:

1 destornillador para cantos.

1 destornillador para estribos.

1 martillo.

1 alicate.

1 sacabocados.

1 punzón.

1 barrena.

1 lima triangular.

3 espátulas.

2 metros de cantos.

2 casquillos.

2 cajas grass.

30 cintas cordón botas.

1 caja remaches.

2 tubos cera Kilster.

2 pastillas grafito.

3 arandelas.

6 pasadores de arandela.

4 chapas de aluminio o cinc de 20×30

centímetros.

12 correas, cuero cromado 50 centíme-

tros largo por 2 centímetros ancho.

1 tijera para cinc.

100 tornillos para cantos.

20 tornillos para estribos.

100 clavos.

2 estribos tipo «Polar».

2 estribos tipo «Diagonal».

2 collares atadura «Polar».

1 gruesa imberdibles.

12 hebillas «Bergans».

1 rollo de alambre de 5×2 m.

1 ovillo de bramante.

4 regatones.

Primeras materias:

Para 100 unidades: 600 pies de cuero

cromado blanco. La floca equivalente a

686 kilogramos de algodón hilado para

la lona impermeabilizada.

140 kilogramos de redondo corriente pa-

ra la armadura.

20 kilogramos de parafina para impermeabilizar la lona.

TIENDA DE PATRULLA PARA CAMPAÑA, MODELO «ANETO»

Descripción: Consta esta tienda de: dos partes de tela, cuerpo exterior o envuelta y cuerpo interior o tienda propiamente dicha; de dos mástiles; 14 pequeñas clavijas y 10 grandes.

Cuerpo exterior o envuelta: Como ya se ha indicado es de tela y tiene la forma, una vez armada la tienda, de un prisma pentagonal, en que una de las caras del prisma está constituida por el terreno, y prolongado este prisma por las caras que corresponderían a sus bases por dos ábsides de forma piramidal, en que igualmente una de sus caras está constituida por el terreno.

En la parte prismática y en su interior lleva: en la arista superior o cumbre de la tienda y en sus extremos dos pequeños orificios para el paso del extremo de los mástiles y tres juegos de doble anilla colocado en los extremos y centro de dicha arista; en las dos aristas laterales lleva también en su interior otros tres juegos de doble anilla, igualmente situados en extremos y centros. En la parte exterior lleva, partiendo de los orificios del cumbre, dos vientos de cuerda en cada uno, de una longitud de 2,75 metros, con sus correspondientes tensores de forma de ocho para el tensado de la tienda; en las dos aristas laterales tres anillas en cada una situadas en extremos y centros por donde pasan otras tantas cuerdas de 2,00 metros de largo, con sus correspondientes tensores de ocho, también para el tensado de la tienda, y en las otras dos aristas que tocan el suelo otras tres anillas pequeñas en cada una, situadas también en extremos y centros, para el paso de pequeñas clavijas para su fijación al suelo.

Las prolongaciones de esta parte prismática y cerrando este cuerpo de la tienda, son, como ya se ha dicho, de forma de pirámide pentagonal, y llevan, en el que corresponde a la parte anterior, una puerta de entrada que tiene la forma de una L inclinada, que su cierre se consigue por medio de lanzadas de cuerda análogamente a como se consigue en las tiendas cónicas; y en la pirámide posterior va provista, en su parte posterior, de un orificio circular de 10 centímetros de diámetro, cerrado, con gasa para impedir la entrada de insectos, pero no la renovación del aire, y exteriormente protegida por una visera que impide la entrada de agua. Ambos apéndices o ábsides piramidales llevan en su vértice una anilla para permitir el paso de una pequeña clavija para su fijación al suelo.

Cuerpo interior o tienda propiamente dicha: Es también de tela y tiene la forma de prisma pentagonal en que todas sus caras son de tela.

Por su parte exterior lleva: de su arista superior o cumbre de las dos laterales parten tres cintas de cada una, situadas en extremos y centros, de 25 centímetros de longitud, para unirse en el tensado, de la forma que después se describe, con el cuerpo superior por los juegos de doble anilla que lleva en sus aristas homólogas interiormente colocadas, llevando en las dos aristas inferiores tres anillas cada una, también colocadas en extremos y centros para permitir el paso de pequeñas clavijas para su fijación en el suelo. En su parte interior va provista de dos bolsillos colocados en ambas caras laterales, para dejar linternas o efectos, de dimensiones de 12 centímetros de alto por 16 de largo.

En las dos caras bases del prisma y junto al cumbre va provista de una anilla para el paso del mástil, llevando, además, una puerta en cada una en forma de T invertida, con cierre igual a la del cuerpo exterior y estando provista en la parte que corresponde a la trasera por

otro orificio circular de 10 centímetros de diámetro, provisto de gasa para la renovación del aire. Estas dos puertas ponen el cuerpo interior de la tienda en comunicación con los ábsides piramidales que formaba el cuerpo exterior, y sirven, el anterior, para dejar el calzado y armamento, y el posterior, para los morrales de espalda, cantimploras, etc., quedando, por tanto, el interior de la tienda sola para el personal.

Mástiles: Son dos tubos de duraluminio de 129 centímetros de largo y diámetro exterior de 20,3 milímetros, con un espesor de metal de 0,7 milímetros, y va partido cada uno en tres trozos de 43 centímetros enchufables, terminando uno de los extremos de cada mástil por un pivote de 2 centímetros de longitud y diámetro de 0,5 centímetros para introducir por los orificios que lleva el cumbre del cuerpo superior en sus extremos.

Clavijas: Según se dijo lleva 14 pequeñas de 7 centímetros de largo y espesor de 3 milímetros en forma de 7, corresponden a las seis anillas del cuerpo inferior y las ocho del cuerpo superior para su fijación al suelo, y 10 clavijas grandes de 12 centímetros de largo y 4 de diámetro y de la misma forma que las anteriores, que corresponden a los diez vientos que para su tensado está dotado el cuerpo superior.

El material de estas clavijas, al igual que los mástiles, debe ser de duraluminio, al objeto de disminuir el peso.

La envuelta estará camuflada en colores sólidos por su parte externa, sin que éstos traspasen a la interna, que quedará perfectamente blanca.

La tela del cuerpo interior, en color blanco.

La tienda y los accesorios irán contenidos en una funda de forma de portamantas y cuatro tapas, las dos longitudinales, que asegurarán, primeramente, con sendas cintas, y las dos transversales, unas libres y otras ajustadas por dos tirantes, y entre ellos un asa del mismo tejido.

Peso total del conjunto: 4,500.

Altura de la tienda exterior: 1,280 m.

Altura de la tienda interior: 1,170 m.

Planta tienda exterior: Longitud total, 3,730 metros; longitud de cada ábside, 0,880 metros.

Planta tienda interior: Longitud total, 1,900 metros; ancho, 1,280 metros.

Características del tejido: Camuflado y blanco.

Tejido sin fallos ni nudos, bien impermeabilizado y muy flexible, no debiendo pasar el agua de 15 centímetros de presión durante quince minutos.

Primera materia: Algodón.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos por centímetro: 35.

Número de pasadas por centímetro: 38.

Número del hilado, urdimbre: (Tex.)

9,432 2/c.

Número del hilado, trama: (Tex.)

14,15 1/c.

Resistencia en urdimbre: 35 kilogramos.

Resistencia en trama: 45 kilogramos.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad: 125 gramos.

Tinte: Fijo, resistirá las pruebas marcadas para los tintes sobre algodón en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el «D. O.» núm. 196.

Tejido de la funda:

Tejido: La urdimbre formada por hilos negros y la trama por blancos.

Primera materia: Algodón.

Ligadura: Sarga de 3.

Número de hilos por centímetro: 39/40

Número de pasadas por centímetro:

18/19.

Numeración del hilado, urdimbre: 31,44

Tex 1/c.

Numeración del hilado, trama: 47,16

Tex 1/c.

Resistencia en urdimbre: 50 kilogramos.

Resistencia en trama: 50 kilogramos.

Peso metro cuadrado a sequedad: 210

gramos.

Tinte: Fijo, resistirá las pruebas marcadas para los tintes sobre algodón, en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el «D. O.» núm. 196.

Cinta blanca de 2.5 centímetros:
Primera materia: Algodón.
Ligadura: Espiguilla.
Color: Blanco.
Número de hilos por centímetro: 39.
Número de pasadas por centímetro: 15.
Numeración del hilado: 23,58 Tex. 2/c.
Resistencia: 50 kilogramos.
Ancho de la cinta: 2.5 centímetros.
Cinta blanca de 1.5 centímetros:
Primera materia: Algodón.
Ligadura: Espiguilla.
Color: Blanco.
Número de hilos por centímetro: 39.
Número de pasadas por centímetro: 15.
Numeración del hilado: 23,58 Tex. 2/c.
Resistencia: 25 kilogramos.
Ancho de la cinta: 1.5 centímetros.
Cordón de 3 milímetros:
Primera materia: Algodón.
Color: Blanco.
Grueso: 3 milímetros.
Resistencia: 45 kilogramos.
Cuerda de cáñamo de 3 milímetros:
Primera materia: Cáñamo sin mezcla.
Número de vueltas: 3 dobles.
Pasadas por pulgada: 9.
Resistencia: 90 kilogramos.
Primeras materias, por unidad:
Tienda: 3,060 kilogramos de algodón hilado o su equivalente en floca.
Punta: 0,338 kilogramos de algodón hilado o su equivalente en floca.
Cinta: 2.5 centímetros: 0,085 de algodón hilado o su equivalente en floca.
Cinta: 1.5 centímetros: 0,284 de algodón hilado o su equivalente en floca.
Cuerda de cáñamo de 3 milímetros: 0,415 kilogramos de cáñamo.
Cordón: 0,103 kilogramos de algodón hilado o su equivalente en floca.
Bobina hilo blanco número 40: 0,096 kilogramos hilado o su equivalente en floca.

EMPESA DE 80 CM.

Primera materia: Algodón limpio sin mezcla.
Color: Blanco o crudo.
Ligadura: Tafetán.
Número de hilos por centímetro: 21-23.
Número de pasadas por centímetro: 21-23.
Número del hilo en urdimbre: 40,42 1/c Tex.
Número del hilo en trama: 40,42 1/c Tex.
Resistencia en urdimbre: 45 kilogramos.
Resistencia en trama: 40 kilogramos.
Peso metro cuadrado a sequedad: 170 gramos.
Pérdidas después de un lavado de jabón al 1 por 100: En peso, inferior al 6 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en anchura, inferior al 5 por 100.
Para 100 metros de tejido: La floca correspondiente a 17,550 kilogramos de algodón hilado.

TELA CAQUI PARA CAMISAS

Primera materia: Algodón.
Color: Caqui verdoso, según muestra fijada.
Ligadura: Tafetán.
Número de hilos por centímetro: 26/27.
Número de pasadas por centímetro: 25/26.
Numeración del hilado: 31,44 1/c. Tex.
Ancho del tejido: 80 centímetros.
Resistencias mínimas sin tolerancia:
En urdimbre: 40 kilogramos.
En trama: 40 kilogramos.
Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad: 160 gramos.
Tinte: Resistirá las pruebas marcadas para tintes sobre algodón en Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el «D. O.» núm. 196.
Primeras materias:
Para 100 metros de tejido: La floca

correspondiente a 15,40 kilogramos de algodón hilado.

SARGA CAQUI DE ALGODÓN

Primera materia: Algodón.
Color: Caqui mezclilla, según muestra.
Ligadura: Sarga de 4.
Número de hilos por centímetro: 34/36 2/c.
Número de pasadas por centímetro: 24/26 a 2/c.
Numeración del hilado: 23/58 Tex.
Resistencia en urdimbre: 90 Kg.
Resistencia en trama: 60 Kg.
Ancho del tejido: 70 centímetros.
Peso metro cuadrado a sequedad: 300 gramos.
Tinte: Teñido en rama a dos colores para formar mezclilla en cada cabo de urdimbre y trama. Resistirá las pruebas marcadas para los tintes sobre algodón en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el «D. O.» núm. 196.
Pérdidas por contracción, carga y apresto:
En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.
Primeras materias:
Para 100 metros de tejido: La floca correspondiente a 24,740 kilogramos de algodón hilado.

SARGA AZUL DE ALGODÓN DE 70 CM.

Primera materia: Algodón.
Color: Azul.
Ligadura: Sarga de 4.
Número de hilos por centímetro: 34/36 2/c.
Número de pasadas por centímetro: 24/26 2/c.
Número del hilo: 23/58 2/c. Tex.
Resistencia en urdimbre: 90 kilogramos.
Resistencia en trama: 60 kilogramos.
Ancho de tejido: 70 centímetros.
Peso metro cuadrado a sequedad: 300 gramos.
Tinte: Permanente, teñido en rama.
Pérdidas por contracción, carga y apresto:
En peso, inferior al 5 por 100; en largo, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 4 por 100.
Primeras materias:
Para 100 metros de tejido: 24,740 kilogramos de algodón hilado o su equivalente en floca.

RELOJES

De esfera luminosa.
Antichoque.
Antimagnético e impermeable.
Se abre por medio de una llave.

ALTIMETRO

Construcción: Baquelita, con protección de cuero prensado.
Medidas: 62 x 62 x 20 milímetros.
Montado en rubies, con compensación de temperaturas hasta 30 grados bajo cero.
De lectura fácil, similar a la de un reloj, marcando cada raya 10 metros y equivaliendo la vuelta completa de la aguja de la esfera a 1.000 metros.
El altímetro tendrá una capacidad para 5.000 metros.
La escala en metros será móvil, siendo fija la de milímetros de mercurio necesaria para el barómetro.
Su peso será inferior a 90 gramos.

BRUJULAS TIPO «B»

Medición de rumbos por medio de la aguja imantada y del limbo dividido en dobles centesimales grados.
Medición de pendientes a través del espejo en grados por medio de perpendicular.
Construcción: De aluminio y esmaltado a fuego.
Suspensión automática de la aguja para evitar su desgaste cuando no está funcionando; sus dimensiones serán: 65 x 40 x 10 milímetros.
Estuche de cuero para su conservación.

LONA CAQUI IMPERMEABILIZADA DE 80 CM.

Primera materia: Algodón.
Color: Caqui verdoso.
Ligadura: Tafetán.
Permeabilidad: Impermeable a 25 centímetros de presión durante quince minutos.
Número de hilos por centímetro: 24/25 2/c.
Número de pasadas por centímetro: 14/15 2/c.
Número del hilo en urdimbre: 56,59 2/c. Tex.
Número del hilo en trama: 40,42 2/c. Tex.
Ancho del tejido: 80 centímetros.
Resistencia en urdimbre: 150 Kg.
Resistencia en trama: 100 Kg.
Peso metro cuadrado a sequedad: 410 gramos.
Tinte: Fijo.
Primeras materias:
Para 100 metros de tejido: 38,85 kilogramos de algodón hilado o su equivalente en floca. 10 kilogramos de parafina.

LONA CAQUI IMPERMEABILIZADA DE 135 CM.

Primera materia: Algodón.
Color: Caqui verdoso.
Ligadura: Tafetán.
Permeabilidad: Impermeable a 25 centímetros de presión durante 15 minutos.
Número de hilos por centímetro: 24/25.
Número de pasadas por centímetro: 14/15.
Número del hilo en urdimbre: 56,69 2/c. Tex.
Número del hilo en trama: 40,42 2/c. Tex.
Ancho del tejido: 135 centímetros.
Resistencia en urdimbre: 150 Kg.
Resistencia en trama: 100 Kg.
Peso metro cuadrado a sequedad: 410 gramos.
Tinte: Fijo.
Primeras materias:
Para 100 metros de tejido: 65,55 kilogramos de algodón hilado. 17 kilogramos de parafina.

BADANA

En pieles enteras, sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés, sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas; estarán bien curtiditas al tanino en frío, sin cesgrasar, y en su color avellana natural (sin tinte alguno), siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.
Dimensiones aproximadas:
Largo (por el lomo): 1,1 metros.
Ancho (por la mitad del lomo): 0,80 centímetros.
Peso mínimo: 450 gramos.
Grueso mínimo: 1,1 milímetros.
Resistencia a la tracción: 1 kilogramo por milímetro cuadrado en los dos sentidos, longitudinal y transversal, en probotes de 3 x 70 centímetros.
Resistencia al desgarre: 1,5 Kg.
Desgaste: Romper sobre las 450 revoluciones con 5 kilogramos de contrapeso.

CUERO NEGRO DE 3 MM.

Cuero de primera calidad en medias pieles, sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtiditas al tanino, sin cesgrasar, y en color negro fijo, siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales. No mancharán al frote en seco ni en húmedo.
Las medias pieles, para su admisión, han de ajustarse a las siguientes dimensiones:
Largo: (por el lomo): 1,95 metros.
Ancho (por la mitad del lomo): 0,75 metros.
Grueso: 3 milímetros.
Peso correspondiente: de 5 a 7 Kg.

Las pruebas de análisis, las normalmente establecidas para los artículos de cuero.

Primera materia: 1 kilogramo de cuero sangre para cada 350 gramos de cuero.

VAQUETILLA AVELLANA ZAPATERA

De primera calidad, en medias pieles, sin desflorar por e, haz, bien descarnadas por el envés y sin daño, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tanino, engrasadas, y en color avellana natural, siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero en proporciones anormales.

Las medias pieles tendrán aproximadamente las dimensiones siguientes:

Medidas.—Largo por el lomo: 1,95 m.

Ancho por la mitad del lomo: 0,75 m.

Peso: 5 a 7 kilogramos.

Las pruebas de análisis, las normalmente establecidas para los artículos de cuero.

Primeras materias: 1 kilogramo de cuero sangre para cada 350 gramos de vaqueta.

GUATA

Formada por conglomerado de algodón regenerado.

BOBINAS DE HILO BLANCO, ENCARNADO, NEGRO Y CAQUI DEL NUM. 40

Primera materia: Algodón.

Color: Blanco, encarnado, caqui o negro.

Resistencia: 0,700 kilogramos.

Longitud: 450 metros.

Tinte: Fijo, resistirá las pruebas marcadas sobre algodón en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el «Diario Oficial» número 196.

Confección: Uniforme.

Primeras materias:

Hilatura, algodón para 100 unidades: La floca correspondiente a 2,400 kilogramos de algodón hilado.

CARRETES DE HILO NEGRO Y BLANCO DEL NUM 10

Primera materia: Algodón.

Color: Negro o blanco.

Resistencia: 1,800 kilogramos.

Longitud: 450 metros.

Confección: Uniforme.

Tinte: Tinte fijo para el negro.

Primeras materias:

Hilatura, algodón para 100 unidades: 5,040 kilogramos o su equivalente en algodón floca.

TRENCILLA ENCARNADA

Primera materia: Algodón de primera calidad; teñido en rama.

Ligadura: Sarga.

Anchura de la cinta: de 3 a 4 mm.

Color: Rojo, igual al de la boria.

Tinte: Resistirá las pruebas marcadas para los tintes sobre algodón en la Orden de 24 de agosto de 1934 («D. O.» número 196).

Primeras materias:

Para 100 metros: La floca correspondiente a 120 gramos de algodón hilado.

CINTA BLANCA DE 2 CM.

Primera materia: Algodón.

Ligadura: Tafetán.

Color: Blanco.

Número de hilos por centímetro: 23 2/c

Número de pasadas por centímetro: 13 1/c

Número del hilo en urdimbre, 23,58 2/c. Tex.

Número del hilo en trama: 47,17 1/c. Tex

Resistencia: 30 kilogramos.

Ancho: 2 centímetros.

Primeras materias:

Para 100 metros: 0,33 kilogramos de algodón hilado o su equivalente en floca.

CINTA CAQUI DE UN CM.

Primera materia: Algodón.

Ligadura: Espiguilla.

Color: Caqui.

Número de hilos por centímetro: 39.

Número de pasadas por centímetro: 15.

Número del hilado: 23,58 2/c. Tex.

Resistencia: 25 kilogramos.

Ancho de la cinta: 9 a 10 milímetros.

Tinte: Fijo.

Primeras materias:

Para 100 metros de cinta: 0,305 kilogramos de algodón hilado o su equivalente en algodón floca.

CREWALLERAS DE 16 Y 60 CM.

De las usuales en el comercio para trajes «Monos», con gancho de acero inoxidable y sobre tela azul tina o negra.

Dimensiones:

Grandes: 60 centímetros.

Pequeñas: 16 centímetros.

Ancho: 6 milímetros.

Grueso: 2 milímetros.

Los oferentes examinarán las muestras de los artículos a adquirir que existen en este Establecimiento para que puedan completar la descripción del artículo que se trate, entendiéndose que éste ha de reunir precisamente las características técnicas fijadas.

Tercera. — Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo las cantidades siguientes:

Calcetines: 50.000 pares.

Pañuelos: 25.000 unidades.

Toallas: 25.000 unidades.

Guantes: 25.000 pares.

Tejidos: 50.000 metros.

Hilos: 75.000 bobinas.

En las ofertas no podrán agruparse diversas cosas más que cuando formen sociedad legalmente constituida.

Cuarta. La proporción de tallas, medidas, números o calidades en que deben fabricarse y entregarse las prendas y efectos, son las que se han citado anteriormente en la cláusula segunda, bien entendido que dichas entregas se efectuarán por grupos de tallas, medidas, números o calidades, con separación de las mismas. No obstante, la citada proporcionalidad puede ser alterada por la Superioridad, si las necesidades del Servicio lo exigieran.

Quinta. — Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta, o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido correspondiente y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, para las que en la misma se citan, en impresos separados por cada clase con el formato reglamentario y en el número de ejemplares firmados y sellados precisos para su curso oficial.

Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquélla corresponda, en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración del concurso, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Los oferentes deberán enviar con anterioridad al concurso, y en paquete aparte, una sola muestra duplicada (dos metros de tejido, dos bobinas, dos prendas), de cada una de las clases que ofrezcan. Si quisiera establecer alguna variante de precio o calidad, lo efectuará haciendo referencia a la muestra presentada, sin que ni aun en este caso puedan enviarse más muestras. En cada muestra se fijará un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, haciéndose constar en el pliego de oferta

cuál es el lema elegido y que corresponda a la muestra. La presentación de muestras (que serán analizadas y reconocidas), será con diez días de anticipación a la fecha fijada para la celebración del concurso.

Sexta. — El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en este pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas de una prenda, efecto o fornitura para su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles. Esta muestra es independiente de la que se exige con anterioridad a la celebración del concurso y que cita la cláusula anterior.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en duplicado ejemplar, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado. La no remisión del parte se considerará como que tiene en su poder todas las primeras materias necesarias.

Séptima. — Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las Secciones correspondientes en el Sindicato Nacional respectivo, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales, que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tintes acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Octava. — No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimentar sin que justifiquen la causa.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al 75 por 100 de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de productor nacional y por los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia, cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado y, por tanto,

dispuesto para su entrega inmediata, reponiéndose e posteriormente al adjudicatario las primeras materias intervenidas.

Contar con toda la primera materia, cuya posesión justificará en todo momento, la cual le será repuesta como en el caso anterior.

Disponer de colorantes para tintes fijos precisos, en el momento de la oferta.

Contar con fuerza motriz propia, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios, con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica, que durante dicho período pudieran decretar las Autoridades competentes, lo que en ningún caso podrá alegarse como causa de fuerza mayor.

Contar con instalaciones adecuadas completas que permitan desarrollar todo el ciclo de fabricación para tejidos.

En igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado, si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra, será como máximo el de noventa días, fecha a partir de la notificación de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del acto del concurso.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia, y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplirán exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento tinte y demás, el 1 por 1.000 de cada clase y entrega elegido al azar, y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos. Si, no obstante, resultara admitida una entrega, como consecuencia del reconocimiento favorable del 1 por 1.000 de las unidades entregadas, se apreciase con posterioridad que la totalidad o parte de la partida recibida no reúne las condiciones señaladas en el pliego de condiciones técnicas por causas no imputables a su almacenamiento sino a vicio de origen de la cosa, una vez probada la falta a presencia del adjudicatario o representante legítimo de éste, quedará la partida desechada y sujeta a lo establecido en la cláusula décimotercera.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril o vía marítima desde los establecimientos receptores a los destinos que determine la Superioridad, se harán en los almacenes de este Establecimiento

Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Los embalajes consistirán: En paquetes de papel, y éstos, a su vez, en fardos de arpillera, que no excedan de cien kilogramos, para calcetines, pañuelos, toallas, guantes, medias, mano de bolsas de reparación de esquíes, tiendas patrulla, tejidos y cremalleras.

En fardos de arpillera, sin envoltura de papel, la badana, cuero, vaquetilla y guata.

En cajas de cartón, y éstas, a su vez, en cajas de madera, los relojes, altímetros y brújulas.

En cajas de madera los hilos. Será de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor, en caso de admisión, y del adjudicatario, si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas gestionadas por el Establecimiento Central de Intendencia quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta.—Los precios límites de los artículos a adquirir serán los que al final se detallan, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de usos y consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan.

Los aumentos de precios o disminución, en su caso, de las primeras materias cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm 200).

El importe de los aumentos se abonará con cargo a los créditos que para ello se habiliten, y las bajas, una vez valoradas, se deducirán del importe total de los contratos respectivos.

Los aumentos que por esta circunstancia se verifiquen se valorarán por la Junta Técnica del Establecimiento Central de Intendencia, con arreglo al porcentaje con que intervienen los diversos factores de la fabricación que oportunamente se fijará por dicho Centro.

Un par de calcetines para tropa	8,93 (ocho pesetas con noventa y tres céntimos).
Un pañuelo para tropa	3,22 (tres pesetas veintidós céntimos).
Una toalla para tropa	11,33 (once pesetas con treinta y tres céntimos).
Un par de guantes blancos para tropa ...	8,07 (ocho pesetas con siete céntimos).
Un par de medias fuerzas tropicales	20,— (veinte pesetas).
Un par de manoplas esquiador	40,67 (cuarenta pesetas con sesenta y siete céntimos).
Una bolsa reparación esquíes	1.066,16 (mil sesenta y seis pesetas con dieciséis céntimos).
Una tienda patrulla «Aneto»	1.800,— (mil ochocientas pesetas).
Un reloj montañero	800,— (ochocientas pesetas).
Un altímetro	1.050,— (mil cincuenta pesetas).
Una brújula	540,— (quinientas cuarenta pesetas).
Un metro de empesa de 80 centímetros ...	12,69 (doce pesetas con sesenta y nueve céntimos).
Un metro de tela caqui camisa de 80 cm.	14,76 (catorce pesetas con setenta y seis céntimos).
Un metro de sarga caqui algodón de 70 cm.	29,61 (veintinueve pesetas con sesenta y un céntimos).
Un metro sarga azul algodón de 70 cm.	29,61 (veintinueve pesetas con sesenta y un céntimos).
Un metro de lona caqui impermeabilizada de 80 centímetros	47,90 (cuarenta y siete pesetas con noventa céntimos).
Un metro de lona caqui impermeabilizada de 135 centímetros	73,04 (setenta y tres pesetas con cuatro céntimos).
Un pie de badana	8,— (ocho pesetas).
Un kilo de cuero negro de tres milímetros.	42,85 (cuarenta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos).
Un kilo de vaquetilla avellana de tres milímetros	42,85 (cuarenta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos).
Un kilo de guata	18,24 (dieciocho pesetas con veinticuatro céntimos).
Una bobina de hilo blanco del número 40.	3,99 (tres pesetas con noventa y nueve céntimos).
Una bobina de hilo encarnado del núm. 40.	3,99 (tres pesetas con noventa y nueve céntimos).
Una bobina de hilo caqui del número 40.	3,99 (tres pesetas con noventa y nueve céntimos).
Una bobina de hilo negro del número 40.	3,99 (tres pesetas con noventa y nueve céntimos).
Un carrete de hilo negro del número 10.	7,19 (siete pesetas con diecinueve céntimos).
Un carrete de hilo blanco del número 10.	7,19 (siete pesetas con diecinueve céntimos).
Un metro de trencilla encarnada	0,10 (diez céntimos).
Un metro cinta blanca de dos centímetros.	0,32 (treinta y dos céntimos).
Un metro de cinta caqui	0,93 (noventa y tres céntimos).
Una cremallera de 16 centímetros	1,89 (una peseta con ochenta y nueve céntimos).
Una cremallera de 60 centímetros	7,10 (siete pesetas con diez céntimos).

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 21 de abril de 1951.—El Teniente Coronel Jefe del Detall.—V.º B.º, el Coronel Director.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en el concurso para la adquisición de diferentes efectos y artículos figurados en el Plan de Labores de 1951, correspondientes al Servicio de Vestuario.

Serán objeto de adquisición los efectos y artículos figurados en el anuncio del concurso.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en el concurso se extenderán en papel sellado de la clase sexta, incrementándose el reintegro en el 5 por 100 que establece la Orden de 30 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 366). Incremento que se efectuará fijando en la proposición los timbres móviles correspondientes, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica en el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la Oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse, conforme al Reglamento aplicable, en el lugar de Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir al concurso) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional, a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalente.

J) Certificación del cupo asignado, precisamente para la fabricación del artículo que se ofrece, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente cuando se trate de artículos cuyas primeras materias estén intervenidas.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad y, en otro caso, del propio oferente, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al 75 por 100 del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 11, de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que

tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las Cartas de Pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—No serán tenidas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimentar sin causa justificada.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de Productor Nacional y por los certificados de cupos disponibles, expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos. En el caso de artículos de lana o cuero, por el Título de Productor Nacional y por el certificado expedido por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. En todos los casos se tendrá en cuenta el de capacidad menor.

El Tribunal podrá conceder preferencia, cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado y, por tanto, dispuesto para su entrega inmediata, respondiéndose posteriormente al adjudicatario las primeras materias intervenidas.

Contar con toda la primera materia, cuya posesión justificará en todo momento, la cual le será repuesta como en el caso anterior.

Contar con fuerza motriz propia, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios, con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica que durante dicho período pudieran decretar las Autoridades competentes, lo que en ningún caso podrá alegarse como causa de fuerza mayor.

Contar con instalaciones adecuadas completas, que permitan desarrollar todo el ciclo de fabricación para tejidos.

En igualdad de circunstancias y precio serán preferidas las que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas y otras causas.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Octava.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Novena.—El concurso se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Décima.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará

abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Undécima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Duodécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Concurso un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de Concurso invitará a una licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimotercera.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, aquella proposición que estando dentro de los precios límites resulte más conveniente, según las condiciones del oferente y del Servicio, aun cuando no sea precisamente la más económica para el Tesoro, pudiendo ser desechada por el Tribunal de Concurso todas las proposiciones, aun cuando se ajusten exactamente a los pliegos de condiciones, siempre que a juicio de los técnicos y de la Superioridad no sean beneficiosas para el Servicio. Seguidamente se extenderá acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o su apoderado.

Décimocuarta.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los interesados después de terminado el acto del concurso, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas proposiciones, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimoquinta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

Décimosexta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a

menos que la urgencia del Servicio exija que se ejecute desde luego.

Décimoséptima.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del Servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su adjudicación la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoctava.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Concurso un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 3 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimonovena.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Concurso para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

El incumplimiento por el contratista de lo dispuesto en esta cláusula en el tiempo prevenido traerá como consecuencia la pérdida de la fianza constituida, haciéndose nueva adjudicación a la proposición que corresponda.

Vigésima.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima primera.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determinan el artículo 55 del Reglamento de Contratación y Acta de Concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésima segunda.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésima tercera.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Vigésima cuarta.—El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a inter-

vención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945, sobre revisión de precio.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicafe y carstía de los mercados.

Vigésima quinta.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésima sexta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición doce de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésima séptima.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto vigente, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («B. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésima octava.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio, en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésima novena.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 («B. O.» número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Trigésima.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición es constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 27 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Trigésima primera.—Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o no cumpliera éste conforme se hubiese es-

tipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:
1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 32.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata; si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumple las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada con cargo a su cupo y reteniéndose éste en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministrado adjudicado.

La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días, fijado en la condición 11 del pliego de las técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes, en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100, si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100, si entrega dentro del segundo mes; y

El 50 por 100, si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no se serán devueltas hasta tanto que no se entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima segunda.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Pre-

sidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación del capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésima tercera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésima cuarta.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésima quinta.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésima sexta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésima séptima.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército o, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésima octava.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» número 27), sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 24 de abril de 1951.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

1.520—O.

Rectificaciones

Habiéndose padecido errores en el anuncio de este Establecimiento núm. 1.444-O, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 174, correspondiente al día 23 de junio de 1951, páginas 1481 a 1487 de su anexo único, se rectifican a continuación:

En la página 1481, tercera columna, línea 22, donde dice: «Una vez cubiertas las ofertas», debe decir: «Una vez abiertas las ofertas».

Y en la página 1481, tercera columna, línea 72, donde dice: «De 10 de enero de 1951», debe decir: «De 10 de enero de 1951».

Por el presente, se rectifican los anuncios referentes a la subasta del Servicio de Vestuario, que ha de celebrarse en este Centro el día 11 de julio próximo, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 170 y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 135, ambos correspondientes al día 19 de los actuales, en lo que afecta a precios límites de las siguientes fornituras, quedando definitivos los que se citan:

Cantidad y artículo	Precio límite
33.880 unidades de botones cartuchera, 2 gruesos, con ovalillo	0.40 ptas. und.
33.590 unidades botones cartuchera, con ovalillo	0,33 » »
166.700 juegos de remaches tubulares de 9 mm.	45,00 » millar.

Madrid, 22 de junio de 1951.

1.519—O.

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

CONCURSO-SUBASTA DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARPINTERÍA METÁLICA DEL EDIFICIO QUE HA DE CONSTRUIRSE EN EL PASEO DEL PRADO, DE MADRID, PARA LA INSTALACIÓN DE LA CASA SINDICAL

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 175, correspondiente al día 24 del actual mes de junio, el anuncio del concurso-subasta de las obras para la construcción de la carpintería metálica del edificio que ha de construirse para Casa Sindical de Madrid, en el paseo del Prado, se hace público que de conformidad con el cómputo de plazos fijado en dicho anuncio, las proposiciones para optar al concurso-subasta de referencia se pueden presentar hasta las doce horas del día 1 del pró-

ximo mes de agosto en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paza de Cristino Maros, número 4).

Toda la documentación que integra el proyecto, así como también el pliego de condiciones económicas y jurídicas estará de manifiesto en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar todos los días laborables, de las nueve a las catorce horas.

La apertura de pliegos se verificará en la Delegación Nacional de Sindicatos (Alfonso XII, 34), a las doce horas del día 4 del mes de agosto próximo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 26 de junio de 1951.—Por el Patronato Rector de la Casa Sindical, el Asesor nacional de Sindicatos, Francisco Norte.

1.541—O.

DELEGACIONES DE HACIENDA

CENTRAL

Habiéndose extraviado el carnet número 31.134, correspondiente al depósito número 357.466 de entrada y 167.715 de registro a nombre de doña Mercedes Forn Martín.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación Central, quedando dicho carnet sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea un mes desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, según dispone la norma 31 de la circular número 1 de enero de 1945.

Madrid, 25 de junio de 1951.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.
4.426.—O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA

VALENCIA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Tomás Berbegal Rico.
Objeto: Instalar una industria de taller mecánico en Valencia.

Producción: Torneado, fresado y pulido de piezas, por valor según demanda.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que

los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 15 de junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Rafael Sánchez de León Monforte.
4.353.—O.

Peticionario: Unión Musical de Montserrat.

Objeto: Instalar un cinematógrafo en Montserrat.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 9.

Valencia, 14 de junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Rafael Sánchez de León Monforte.
4.358.—O.

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Teudiselo, Puerto y Compañía, S. L.

Objeto: Ampliación de tres telares mecánicos en su fábrica de tejidos de Bogairente.

Producción de la ampliación: 7.000 mantas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia 19 de junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Rafael Sánchez de León Monforte.
4.356.—O.

Peticionario: Don Eduardo Caballero Rico.

Objeto: Ampliar una industria de bisutería, de Valencia, con instalación de tornos, prensas, etc.

Producción: 80.000 pesetas anuales en bisutería.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 21 de junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Rafael Sánchez de León Monforte.
4.357.—O.

DISTRITOS MINEROS

LA CORUÑA

Provincia de Orense

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero que se expresa hace saber: Que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación directas:

Número del permiso	NOMBRE DEL PERMISO	Mineral	Has.	Término municipal	Publicación en el «B. O.» de la provincia	
					Núm.	Fecha
3.262	«La Perla»	Volframio, estaño y otros	24	Olmbrá	91	23-4-1951
3.276	«Padre Damián»	Volframio y otros	493	Carballeda de Valdeorras	95	27-4-1951
3.267	«Segunda»	Titano, volframio y otros	115	Carballeda de Valdeorras	98	1-5-1951
3.161	«Maragata»	Volframio y estaño	55	Calvos de Randín	99	4-5-1951
3.254	«García Pena»	Volframio y otros	70	Entrimo	101	7-5-1951
3.258	«El Xiringuelo»	Volframio y estaño	200	Monterrey	103	9-5-1951
3.303	«María»	Casiterita y otros	30	Verín	104	10-5-1951
3.272	«Milagros»	Volframio, estaño y otros	40	Laza	104	10-5-1951
3.274	«María del Carmen»	Volframio, estaño y otros	100	Gomesende	105	11-5-1951
3.207	«Carlitos»	Estaño y volframio	40	Cualedro	106	12-5-1951

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación y concesiones de explotación, lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas. La Coruña, 31 de mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, José Alemany.
1.319-O.

AYUNTAMIENTOS

ZÚJAR

EDICTO

Don Mariano Frutos Gutiérrez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa de Zújar (Granada).

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por la Jefatura de la quinta División Hidrológico-Forestal del Guadalquivir y acuerdo adoptado para su cumplimiento por este Ayuntamiento, se anuncia la subasta pública para la contratación del aprovechamiento de espartos de este monte de Zújar, número 10 A del catálogo de los de utilidad pública de la provincia, durante el año forestal de 1950 a 1951, con arreglo a los oportunos pliegos de condiciones, que han estado expuestos al público durante el plazo de ocho días, conforme dispone el artículo 312 de la Ley articulada de Régimen local, de 16 de diciembre de 1950, sin que se haya formulado reclamación alguna contra los mismos, quedando de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, y con la asistencia de otros dos miembros de la Corporación municipal, del funcionario que designe la quinta División Hidrológico-Forestal del Guadalquivir y del Secretario de este Ayuntamiento, que autorizará la oportuna acta, conforme previene el artículo 318 de la Ley articulada de Régimen local, el día en que se cumplan los veinte hábiles siguientes a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hora de las doce de la mañana.

Constituyendo el aprovechamiento 10.166,66 quintales métricos de esparto, según la determinación efectuada por la Jefatura de la quinta División Hidrológico-Forestal del Guadalquivir, corresponde el tipo mínimo de tasación de seiscientos diecinueve mil ciento cuarenta y nueve pesetas con cincuenta y nue-

ve céntimos (619.149,59 pesetas), y la cantidad de ochocientos sesenta y seis mil setecientos siete pesetas con setenta y seis céntimos (866.707,76 pesetas), como tipo máximo de oferta.

Esta subasta se ajustará en todo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del mismo mes), y habiendo sido clasificado este monte en el grupo a) de los que establece la regla primera de la mencionada Orden, no podrán optar a este aprovechamiento más que las personas calificadas como industriales machacadores por el Servicio del Esparto, siendo obligatorio para tomar parte en la misma, además de haber ingresado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal el importe del 5 por 100 de la tasación mínima, que asciende a la cantidad de treinta mil novecientos cincuenta y siete pesetas con cuarenta y siete céntimos (pesetas (30.957,47), presentar por cada licitador en la Mesa, en el acto de la enajenación y con anterioridad a la adjudicación provisional, documento justificativo

del cupo de compras de esparto en montes públicos para la campaña, expedido por el Servicio del Esparto, sin cuyo requisito será desestimada la oferta, pudiendo ser sustituido dicho documento, y a los efectos que acaban de señalarse, por un testimonio notarial del mismo.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado con ejercicio en este partido judicial de Baza, y ajustadas al modelo que se inserta al final del presente edicto y reintegradas con póliza del Estado de 4.70 pesetas y timbre municipal de tres pesetas, debiendo acompañarse a cada una de ellas, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta pública relativa al aprovechamiento de espartos del monte de Zújar, durante el año forestal de 1950 a 1951», y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles de oficina, desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del anterior a la celebración de la subasta.

Abiertos en el acto de la subasta los pliegos de proposición, serán rechazadas por la Mesa las ofertas que incurran en cualquiera de las causas que señala la regla octava de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1951, y con arreglo a lo establecido en la misma regla, sería decidido cualquier posible empate que pudiera registrarse en valor de las proposiciones.

La fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el veinte por ciento del importe total de la adjudicación, debiendo acreditar este requisito dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación definitiva.

Se hace presente que no podrá ejecutarse el aprovechamiento sin obtener previamente la licencia llamada «Licencia de romana», y que el adjudicatario queda obligado a atenerse a las normas dadas por el Servicio del Esparto en sus Circulares.

Los gastos de inserción de anuncios, edictos, reintegros del expediente, honorarios y cuantos otros habitualmente se originen con motivo de esta subasta, serán, como en años anteriores, de cuenta del adjudicatario.

El rematante viene obligado al cumplimiento de la legislación laboral vigente en la materia, satisfaciendo las retribuciones que para el personal dedicado a la cogida de espartos establece la Circular de la Delegación Provincial del Trabajo, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 288, correspondiente al día 13 de diciembre de 1950.

De quedar desierta esta subasta, se celebrará una segunda, en el mismo sitio, hora y condiciones que la primera, y en las que establece la regla 14 de la tantas veces mencionada Orden ministerial de 14 de marzo de 1951, a los diez días hábiles siguientes de la misma.

En lo no previsto en el presente edicto se estará a lo que dispone la Ley articulada de Régimen local de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 2 de julio de 1924 y disposiciones complementarias.

Zújar, 15 de junio de 1951.—El Alcalde, M. Frutos.—El Secretario, P. A., José Oliver.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, en representación de (Industrial machacador), registrado en el Servicio del Esparto, en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de, del aprovechamiento de espartos en el «Monte de Zújar», sito en dicho término municipal y de la pertenencia de sus propios, ofrece la cantidad de A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que la certificación de cupo para las compras de espartos en montes públicos, expedida por el Servicio del Esparto en fecha a favor de su industria, arroja en el día de la fecha un saldo libre de, que cubre la cantidad del lote que solicita.

(Lugar, fecha y firma del interesado.)

1.516—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

ORENSE

Extraviado resguardo de depósito transmisible número 25.086, de pesetas nominales 8.500, en Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1.º de octubre de 1945, a nombre de don José Calvifio Carrera, si dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio, no se notifica al Establecimiento reclamación de tercero, se expedirá duplicado, según determinan los artículos 4.º y 42 del vigente Reglamento, quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

Orense, 22 de junio de 1951. El Secretario, Ernesto Cebrían.
4.387-P.

SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGUERA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción del anuncio de esta Sociedad número 4.144-P., publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 171, correspondiente al día 20 de junio de 1951, página 1452 de su anexo único, se rectifica en el sentido de que en la relación de las 1.400 obligaciones amortizadas se ha omitido la decena 6.471 a 80.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

GRAFICAS REUNIDAS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará el jueves día 5 de julio, a las siete de la tarde, en el domicilio social, calle de Hermosilla, número 110, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Modificación de los Estatutos sociales.

2.º Ampliación del capital.

Madrid, 20 de junio de 1951.—El Presidente.
4.372—P.

MINERO INDUSTRIAL CANTABRICA, SOCIEDAD ANONIMA

MADRID

De conformidad con los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para la aprobación de la Memoria y balance del año 1950.

El acto tendrá lugar en el domicilio social, avenida de José Antonio, 57, 6.º F., el día 12 de julio, a las cinco de la tarde.
Madrid, 25 de junio de 1951.—El Secretario (ilegible).
4.373—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

CALATAYUD

EDICTOS

Don Angel Falcón García, Juez de Primera Instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente sobre modificación de apellidos, seguido a instancias del Procurador don Angel Alonso Genis, en nombre y representación de don Manuel García-Nieto y Blanco, mayor de edad, industrial y propietario, vecino de esta ciudad, el cual, a la vez que actúa en nombre propio, lo hace también como legal representante de sus hijos menores de edad, don Alfonso, don José-Antonio, don Ignacio, don Santiago y doña Rosario García-Nieto y de Agyuavives, y de sus otros hijos mayores de edad, doña María de la Consolación, don Manuel, doña María—en el Claustro hermana Teresa de Jesús—García-Nieto y de Agyuavives, la primera como madre de la menor Consuelo Soler y García-Nieto, y al amparo de lo dispuesto en la Ley del Registro Civil de 17 de junio de 1870 y Reglamento de 13 de diciembre de dicho año para la ejecución de la misma, solicita de este Juzgado la rehabilitación y consiguiente adición o modificación del apellido «García», que corresponde al expresado don Manuel García-Nieto y Blanco y a sus sucesores, completándolo hasta formar el de García de Olalla, que es el que manifiesta pertenecerle legalmente y usaron sus mayores, hasta que por error en determinada partida de matrimonio quedó incompleto, y renuncia a la autorización concedida por Orden del Ministerio de Justicia, Trabajo y Sanidad de 23 de noviembre de 1935, en virtud del cual se unió el apellido Nieto al de García, formando uno solo, y fundamenta sus pedimentos en los siguientes hechos:

Que por error sufrido en la partida de matrimonio de su abuelo ha venido usando el apellido García, sin que éste fuera el que en derecho le correspondía, siéndolo en cambio el de García de Olalla, según quedará manifiesto en los hechos que siguen, aunque para ello haya de remontarse a tiempos remotos. En la villa de Ortigosa, hoy Ortigosa de los Cameros, de la provincia de Logroño, diócesis de Calahorra, contrajeron canónico y legítimo matrimonio el día cuatro de marzo de 1640, ante el Licenciado Gracia Jorge, de la parroquia de San Martín de dicha villa, Juan García de Olalla, hijo de Martín García de Olalla y de Ana García de Pelayo, e Isabel Navarrete, hija de Juan Navarrete y de María de San Martín.

Hijo del anterior matrimonio fué Martín García de Olalla y Navarrete, nacido en 12 de enero de 1645, el cual, habiendo contraído matrimonio con doña María Fernández, tuvo un hijo llamado Martín García de Olalla y Fernández, nacido el 22 de agosto de 1686.

El último expresado, Martín García de Olalla, contrajo matrimonio con Ana de Navarrete Andrés, e hijo de este matrimonio fué Martín García de Olalla y Navarrete, nacido en 16 de marzo de 1718.

El expresado Martín García de Olalla Navarrete, contrajo matrimonio en 29 de julio de 1745 con Juana Antonia Pérez, e hijo de los citados consortes fué Antonio García de Olalla Pérez, nacido en 12 de julio de 1758.

El últimamente expresado, Antonio García de Olalla y Pérez, contrajo segundas nupcias en 19 de diciembre de 1796 con doña Vicenta Sánchez, naciendo de

este matrimonio Pedro García de Olalla y Sánchez, en 13 de mayo de 1799.

El referido Pedro García de Olalla y Sánchez también casó en 31 de julio de 1819 con doña Patricia de la Riva, y hubo un hijo de este enlace, el llamado Simeón García de Olalla y de la Riva, que nació el día 18 de febrero de 1833.

El últimamente expresado, don Simeón García de Olalla y de la Riva contrajo matrimonio en 21 de abril de 1866 con doña Juana Blanco Navarrete.

En esta partida nace el error, pues se suprime, o queda truncado el apellido familiar García Olalla, sustituyéndose por García, error o mutilación que no da lugar a duda alguna, ya que, si como en la misma se dice: «el contrayente es hijo de Pedro García Sánchez y de Patricia de la Riva», y según la partida anterior Patricia de la Riva contrajo matrimonio no con Pedro García Sánchez, sino con don Pedro García de Olalla Sánchez, el descendiente de ambos será Simeón García de Olalla y de la Riva, mas no Simeón García y de la Riva.»

Lo que se hace público para que en término de tres meses, a contar de la publicación del presente, puedan presentar su oposición a lo solicitado ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello.

Calatayud a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de Primera Instancia, Angel Falcón.—El Secretario (ilegible).

4.388.—A. J.

Don Angel Falcón García, Juez de Primera Instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se siguen diligencias de procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancias del Procurador don Angel Muñoz Gutiérrez, en nombre de doña Manuela Francisca, doña Carmen Fulgencia, doña Pilar, doña Teresa y don Julio Ibarra Franco, contra la entidad «Círculo Independiente», de esta ciudad, en cuyas actuaciones se saca a pública subasta, por término de veinte días y precio de doscientas mil pesetas, la siguiente finca hipotecada y afecta al procedimiento:

«Inmueble sito en la calle de Dato, número tres, del ámbito municipal de esta ciudad de Calatayud, que consta de planta baja, con entrada independiente por la calle del Viento, número seis; su parte delantera está integrada por cuatro pisos, divididos el segundo y tercero en dos viviendas separadas y el último en viviendas y graneros; su parte trasera está formada por dos pisos y desvanes, que se comunican todos con el primer piso de la parte delantera. Limita: por la derecha entrando, con otra casa que fué del Conde de Argillo; por la izquierda, con casa que fué de don Policarpo Arribabalaga, y por la espalda, con la calle del Viento.»

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis de julio próximo, a las doce horas, y se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Caja de Depósitos, o en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran el importe del avalúo; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta de artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores, o los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que podrán hacerse

posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Calatayud a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y uno. El Juez, Angel Falcón García.—El Secretario (ilegible).

4.375.—A. J.

VALENCIA

Don Antonio Collado Alarcón, Magistrate, Juez de Primera Instancia del número uno de Valencia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovidos a instancia del Banco de Valencia, en su propio interés y en el de los Bancos Popular Español, Exterior de España, Español de Crédito, de Bilbao y de Vizcaya, como acreedores solidarios de don Juan Lacárcel Alarcón, doña Antonia Alcañi Ferruses, don Celestino Alcañi Ferruses y doña Nieves Roig Fauri, deudores solidarios, sobre pago de cantidad, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta y por término de veinte días, las fincas siguientes:

De la propiedad de doña Antonia Alcañi Ferruses:

Un edificio, que se compone de una casa-habitación y morada con corral, demarcada con el número 13, escalera anexa que conduce a una habitación y desván que está señalada con el número quince de la calle del Remedio, y de otra casa de planta baja destinada a cubos o lagares para la elaboración de vinos, señalada con el número ocho de la plaza de Trinidad, situado en Sagunto, manzana número 4, no constando su medida superficial, constituyendo todo ello una sola finca, que linda: por derecha, con dichas calle y plaza; izquierda, casa de los herederos de Onofre Girona Balaguer y por espalda, con herederos de Joaquín Peña Peris.

Valorada en ciento veinticinco mil pesetas (125.000).

De la propiedad de don Celestino Alcañi Ferruses.

Cinco hanegadas y cuatro brazas equivalentes a cuarenta y un áreas setenta y dos centiáreas de tierra regadío, con olivos y algarrobos, situadas en término de Sagunto, partida de la Vila (Almudaffer), lindante: por Norte, herencia de Leonor Pertegas; Sur, de José Noguera, que se segregó de la de donde procede; Este, finca de Francisco Agramunt, y por Oeste, la finca que a continuación se describe:

Valorada en setenta mil pesetas (70.000 pesetas).

Propiedad de don Celestino Alcañi y Nieves Roig.

Casa habitación de la ciudad de Sagunto, calle de José Antonio, antes llamada de Parchero, número 134, antes 120. Lindes: derecha, entrando, herederos de Francisco Ferrandis, antes Emilio García García; izquierda, herederos de Emilio García y José Lluno, antes herederos de Ramón Pérez Talamantes, y fondo, calle del Portal de Ferrisa. Consta de planta baja con habitaciones y corral descubiertos, un piso alto destinado a habitaciones, una escalera al lado de la puerta principal, recayente al portal de Ferrisa, señalada con el número 8.

Valorada en ciento cuarenta y cinco mil pesetas (145.000 pesetas).

Propiedad de doña Nieves Roig Paull.

La nuda propiedad de una casa habitación compuesta de planta baja, solamente con corral, que mide cuatro metros de frontera por veinticinco de fondo, o sea cien metros cuadrados, sita en Villarreal calle del Cronista Traver, número 49. Lindante: por la derecha, entrando, casa de Vicente Marmanéu; izquierda, casa de Vicente Casalta, y espalda, patio de Pascual Gil.

Valorada en treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas).

Una hanegada y treinta y cuatro brazas o lo que haya, o sea nueve áreas setenta y dos centiáreas de tierra de regadío, huerta plantada de naranjos y árboles frutales, en cuya superficie se halla enclavada una casita alquería, cercada en su mayor parte por una pared o verja, situado todo en término de Villarreal, partida de los Solaces, con los lindes: Norte, camino del mar; Sur, la vía del ferrocarril; por Este, con tierras de Juan Bautista Rog, y por Oeste, herederos de José Roig. Valorada en cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Una hanegada y cincuenta brazas, igual a diez áreas treinta y ocho centiáreas de tierra huerta, situada en término de Villarreal, partida del Rec-Nou. Lindes: Norte y Sur, José Seglar Villar; Este, José Parra Ferrer, y Oeste, Pascual Ferrer. Valorada en diez mil pesetas (10.000 pesetas).

Tres hanegadas o lo que haya igual a veinticuatro áreas noventa y tres centiáreas de tierra seco viña en término de Villarreal, partida de Pinella. Lindante: por Norte, Domingo Vicedo; Sur, José Almela; Este, José Uso, y Oeste, Juan Bautista Roig Gil. Valorada en siete mil pesetas (7.000 pesetas).

Para el remate, que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, plaza de la Glorieta, se ha señalado el día cuatro de agosto próximo, a las once horas de su mañana, con las condiciones siguientes:

Primera.—Sirve de tipo para la subasta el pactado en la escritura, y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndose constar que cada finca constituye un lote separado.

Tercera.—Los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos cuantas personas deseen tomar parte en la subasta entendiéndose que todo licitador acepta como bastante dicha titulación.

Cuarta.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valencia a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Antonio Collado Alarcón.—El Secretario, Liberato Chuliá. 4.329.—A. J.

TORRIJOS

EDICTO

Don Daniel Ferrer Martín, Juez de Primera Instancia de esta villa de Torrijos y su partido,

Hago saber: A los efectos prevenidos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en este Juzgado, a instancia de don José María Casas Ochoa, se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de don José Rodríguez Rodríguez, natural de Torrijos (Toledo), de profesión Médico, de cuyo último domicilio en esta localidad de Torrijos se ausentó en noviembre de 1936, sin que desde entonces se hayan vuelto a tener noticias del mismo.

Dado en Torrijos a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Daniel Ferrer.—El Secretario (ilegible).

3.894-A. J.

y 2.ª 29-6-951